



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la aceptación de la transacción presentada dentro de este proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora Kerly Johana Cárdenas Ríos, en representación de la menor V.M.C., a través de defensora de familia, contra Michael Fabián Molina Morales.

ANTECEDENTES

1. Mediante auto fechado a 20 de enero de 2021, se libró mandamiento de pago en contra del señor Michael Fabián Molina Morales, decretándose medidas cautelares.
2. La anterior decisión fue notificada en estado el 21 de enero del mismo año.
3. A efectos de materializar las cautelas se libraron los oficios 00043 y 00044 del 26 de enero de 2021, los cuales se remitieron vía correo electrónico como obra en los ordinales 21 y 23 del expediente digital.
4. Mediante escrito presentado ante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Q., el ejecutado allegó acuerdo conciliatorio suscrito por las partes y efectuado ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Armenia Sur de la Regional Quindío, donde se integran las pretensiones objeto de este asunto y además se reguló los conceptos que componen la cuota alimentaria en favor de la menor V.M.C.

CONSIDERACIONES

En el caso que ocupa nuestra atención se tiene que las partes decidieron conciliar el fondo del asunto debatido, concertando todos los aspectos relacionados con los menores intervinientes, así:

**DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA A FAVOR DE LA NIÑA VALENTINA MOLINA
CARDENAS NUIP N° 1094956277:**

CUOTA ALIMENTARIA MENSUAL: En virtud del presente acuerdo conciliatorio el señor **MICHAEL FABIAN MOLINA MORALES**, continuará suministrando a favor de su hija **VALENTINA MOLINA CARDENAS**, por concepto de cuota alimentaria la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$165.000=), ésta cuota será cancelada mediante pagos mensuales anticipados, del 01 al 05 de cada mensualidad, iniciando a partir del mes de Julio de 2021, mediante consignación en cuenta bancaria o por giro a nombre de la señora **KERLY JOHANA CARDENAS RIOS**, en calidad de madre encargada de la custodia y cuidado personal de la niña en mención. Adicionalmente el señor **MICHAEL FABIAN MOLINA MORALES** se compromete a cancelar a favor de su hija, dos (2) cuotas adicionales por el mismo valor de la cuota alimentaria mensual, una el 30 de junio y otra el 30 de diciembre de cada año, iniciando a partir del año 2021. La cuota alimentaria fijada en el presente acuerdo mientras esté vigente, se entenderá reajustada el día 01 de enero de 2022 y anualmente en la misma fecha en el porcentaje que determine el Gobierno Nacional para el SMLMV.

En el mismo, se dispuso, en cuanto a las obligaciones alimentarias adeudadas que:

CUOTAS ALIMENTARIAS ATRASADAS: El señor **MICHAEL FABIAN MOLINA MORALES** se compromete a cancelar la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$2'669.390=) por concepto de cuotas alimentarias adeudadas correspondientes a los meses de: Mayo, junio, julio, Noviembre, Diciembre de 2020, Enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2021, de la siguiente manera:

- Una cuota inicial por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CTE (\$300.000=), los cuales cancelará en efectivo mediante entrega personal el día de hoy a la señora KERLY JOHANA CARDENAS RIOS.
- El señor **MICHAEL FABIAN MOLINA MORALES** manifiesta que autoriza la entrega a la señora KERLY JOHANA CARDENAS RIOS del dinero que se le haya descontado por nómina en cumplimiento a la orden de embargo emanada por el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Q., dentro del proceso ejecutivo Rad. N° 2020-00281-00, dicho valor será abonado a la deuda.
- El valor remanente de la deuda total que quede después de descontar los valores relacionados en los dos ítems anteriores será cancelado mediante cuotas mensuales sucesivas por valor de CIEN MIL PESOS (\$100.000=) cada una, las cuales cancelará en los mismos términos pactados para el pago de la cuota alimentaria mensual, hasta realizar el pago total de la deuda.

Así mismo, las partes acordaron *“estar de acuerdo en tramitar ante el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Q., la terminación del Proceso Ejecutivo Rad. N° 2020-00281-00 conforme lo dispuesto en el Art. 312 C.G.P., y por tanto el levantamiento de las medidas cautelares vigentes en dicho proceso, toda vez que en el presente acuerdo conciliatorio han transigido la litis”*

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el Despacho que el acuerdo suscrito por las partes, quienes son los titulares de sus derechos y a la vez representantes legales de la menor involucrada, satisface las pretensiones del proceso que nos ocupa y se encuentra conforme a la ley, por lo que al cumplir la solicitud los requisitos de la norma transcrita, se dispondrá su autorización.

5. Adicionalmente, observa esta juzgadora que dentro del acuerdo sostenido entre las partes, se modificó la cuota alimentaria establecida en favor de la menor V.M.C., decisión que al ser analizada, se observa que cumple con los requisitos establecidos en la ley y con el mismo se garantizan los derechos fundamentales de la niña involucrada.

CONCLUSION

En virtud de lo expuesto, se aceptará en todas sus partes, la transacción efectuada por los señores Kerly Johana Cárdenas Ríos Y Michael Fabián Molina Morales, respecto de la cuota alimentaria de la menor V.M.C.

Adicionalmente, y tal como se indicó previamente, se evidencia que la modificación de la cuota alimentaria acordada en favor de la menor V.M.C., se encuentra ajustada a derecho pues busca garantizar los derechos fundamentales de la niña involucrada, situación que hace viable su aprobación.

En consecuencia, se dispondrá la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, por lo que se dispondrá librar los oficios correspondientes.

De otro lado, como quiera que del cuerpo del acuerdo conciliatorio se evidencia que el señor Molina Morales autoriza la entrega de los depósitos judiciales obrantes a órdenes de este Juzgado a la señora Cárdenas Ríos, se dispone que por Secretaría, se entreguen a la ejecutante la suma de \$ 1.193.703, que fue el valor que se tuvo en

cuenta dentro de la conciliación; para ello, infórmesele a la interesada el procedimiento a seguir.

En caso de existir más depósitos judiciales o se llegaren a depositar posteriormente más dineros, se dispone que el ejecutado informe al Juzgado si autoriza su entrega a la ejecutante o si por el contrario reclamará los mismos.

Consecuencia de lo acordado por las partes, y como quiera que así se expuso en el cuerpo del acuerdo, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, consistentes en:

- Embargo y consiguiente retención equivalente al veinte por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales devengados por el señor Michael Fabián Molina Morales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1094926353, en calidad de empleado de la Empresa Inversiones Latorre Jaramillo S.A., NIT 900183522-2. Para ello, líbrese oficio al pagador.
- Impedimento de salida del país del ejecutado, Michael Fabián Molina Morales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1094926353. Por secretaría, líbrese oficio a Migración Colombia.

Así las cosas, procédase con el archivo del expediente. Para finalizar, como quiera que se trata de un acuerdo entre las partes, es pertinente indicar que no hay lugar a condenar en costas, por no haberse causado.

Comuníquese esta decisión a la Procuradora Judicial II para Asuntos de Familia.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la transacción efectuada por los señores Kerly Johana Cárdenas Ríos Y Michael Fabián Molina Morales, respecto de la cuota alimentaria de la menor V.M.C., y el pago de los dineros cobrados en este trámite ejecutivo, por darse los presupuestos legales para ello, dadas las consideraciones plasmadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Autorizar la entrega de los depósitos judiciales por valor de \$ 1.193.703 a favor de la señora Kerly Johana Cárdenas Ríos, que corresponde al valor que se tuvo en cuenta dentro de la conciliación.

Por Secretaría, infórmesele a la interesada el procedimiento a seguir.

TERCERO: Disponer que en caso de existir más depósitos judiciales o se llegaren a depositar posteriormente más dineros, el ejecutado informe al Juzgado si autoriza su entrega a la ejecutante o si por el contrario reclamará los mismos.

CUARTO: Levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto, consistentes en:

- Embargo y consiguiente retención equivalente al veinte por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales devengados por el señor Michael Fabián Molina Morales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1094926353, en calidad de empleado de la Empresa Inversiones Latorre Jaramillo S.A., NIT 900183522-2. Para ello, líbrese oficio al pagador.

- Impedimento de salida del país del ejecutado, Michael Fabián Molina Morales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1094926353. Por secretaría, líbrese oficio a Migración Colombia.

QUINTO: No condenar en costas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Procuradora Judicial II para Asuntos de Familia.

SÉPTIMO: Ordenar la terminación del proceso ejecutivo de alimentos, y su cancelación en los libros radicadores y sistema de siglo XXI.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA

Jueza

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6dfbb260edaa7e1bf66fd494e67630983e7a98c7486b9007f24258665004efa

Documento generado en 11/06/2021 09:26:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>